

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar  
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos  
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso de Ejecutivo seguido por **ALVARO JAVIER RICO MIRANDA** contra **DARIO ENRIQUE ALTAMAR MENDOZA**. Radicado: 20001 41 05 001 **2022 00534 00**

Por intermedio de apoderado judicial, ALVARO JAVIER RICO MIRANDA, presentó demanda ejecutiva laboral contra, DARIO ENRIQUE ALTAMAR MENDOZA con el fin de que se libre mandamiento de pago por la suma total de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$20'.620.250), por concepto de acreencias laborales adeudadas conciliadas, mas CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$14'879.750) por concepto de intereses moratorios.

Como título ejecutivo, la parte ejecutante aportó el Acta de Conciliación No. 857 del 26 de noviembre de 2019, en favor del señor ALVARO JAVIER RICO MIRANDA, por un valor de \$20'.620.250, celebradas ante la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de la Territorial Valledupar - Cesar.

Al examinar dicha acta, encuentra el despacho que contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor de los ejecutantes y a cargo del ejecutado, consistente en pagar una suma determinada de dinero con ocasión de una relación de trabajo. Los documentos se encuentran firmados por el deudor, lo que constituyen plena prueba en su contra, cumpliendo las condiciones sustanciales y formales propias de todo título ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por las anteriores consideraciones, y siguiendo lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, se le ordenará al ejecutado que pague al ejecutante la suma adeudada, en el término de cinco (5) días. Asimismo, atendiendo lo establecido en el artículo 422 *ibídem*, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte ejecutada podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan, y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de ALVARO JAVIER RICO MIRANDA, por la suma total de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENOS CINCUENTA PESOS (\$20'620.250), contra DARIO ENRIQUE ALTAMAR MENDOZA por concepto de acreencias laborales, más la indexación de esta suma desde su exigibilidad hasta que se verifique su pago, por tratarse de una obligación por acreencias laborales tal como lo enseña la sentencia SL3449-2016 Radicación No. 41720 del dos (02) de marzo de dos mil dieciséis (2016), siendo magistrada Ponente, CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

**SEGUNDO:** Se Ordena a la ejecutada que pague a la parte ejecutante la suma indicada en el numeral anterior, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal del presente auto, informándoles así mismo que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan, y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

**TERCERO:** RECONOCER personería al abogado GERMAN EDUARDO RUIDÍAZ LEÓN, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

*E. Potes/ A. Quintero*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:  
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 4  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baf5ad56d8b6f416c2e5fe3e790efb0d47074437bcaeff5427c9a16b97d83cbd**

Documento generado en 27/04/2023 02:29:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>